

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2021/0014768

**Solicitud de Patente de Invención titulada: “ANTICUERPOS ANTI-SEMA3A
CONTRA ENFERMEDADES OCULARES”**

Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH

Nuestra Ref.: P2021/000198

RESPUESTA AL OFICIO No. 15702,
NOTIFICADO EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024
(SEGUNDO EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. Con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado** que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado el 27 de agosto de 2024 junto con mi respuesta al primer Examen de Fondo. Así entonces, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado se realizan las siguientes modificaciones:

- se eliminan las Reivindicaciones 8 y 9;
- se modifica la Reivindicación 5 para que dependa de la Reivindicación 1, de tal forma que la materia allí reclamada corresponde a un polinucleótido aislado o polinucleótidos que codifican para el anticuerpo anti-Sema3A o el fragmento de fijación al antígeno de este de acuerdo con la Reivindicación 1.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud inicial. Por el contrario, corresponden a una limitación de la materia reclamada.

2. a- El Despacho señala que el título de la invención no se relaciona con el objeto de la misma, por lo cual siguiere modificarlo por:

“ANTICUERPOS ANTI-SEMA3A CONTRA ENFERMEDADES OCULARES”

b- Al respecto me permito señalar que, siguiendo la amable sugerencia del Despacho, el título ha sido modificado. Con lo cual considero totalmente superada la objeción.

3. a- El Despacho eleva las siguientes objeciones relacionada al Capítulo Reivindicatorio:

- la Reivindicación 5 carece de claridad y soporte porque reclama un polinucleótido o polinucleótidos aislados definidos en términos de sus secuencias de aminoácidos y no de sus secuencias de nucleótidos. Adicionalmente, el Despacho señala que la lista de secuencias de nucleótidos reivindicadas no está incluida en el Capítulo Descriptivo y que las secuencias de aminoácidos reivindicadas abarcan múltiples combinaciones de pares de regiones variables de cadena pesada y cadena ligera, las cuales no han sido ejemplificados en el Capítulo Descriptivo;
- las Reivindicaciones 8 y 9 carecen de claridad porque no definen el método reclamado por sus condiciones sino por un resultado a alcanzar.

b- i) En respuesta, llamo la atención del Despacho sobre las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto. Particularmente, la eliminación de las Reivindicaciones 8 y 9 por lo tanto considero totalmente superadas las objeciones relacionadas.

ii) Ahora bien, en relación con la supuesta falta de claridad y soporte de la Reivindicación 5, me permito nuevamente señalar que, con el único objetivo de facilitar el trámite, la Reivindicación 5 se ha modificado para aclarar que se reclama un polinucleótido aislado o polinucleótidos que codifica para el anticuerpo anti-Sema3A o el fragmento de fijación al antígeno de este de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde el polinucleótido aislado o polinucleótidos comprenden: i) una secuencia que codifica una cadena pesada como se muestra en SEQ ID NO: 14, SEQ ID NO: 16, SEQ ID NO: 17, o SEQ ID NO: 19 o una región variable de la cadena pesada como se muestra en SEQ ID NO: 7, SEQ ID NO: 8, SEQ ID NO: 9 o SEQ ID NO: 10; y ii) una secuencia que codifica una cadena liviana como se muestra en SEQ ID NO: 15, SEQ ID NO: 18 o SEQ ID NO: 20 o una región variable de la cadena liviana como se muestra en SEQ ID NO: 11, SEQ ID NO: 12 o SEQ ID NO: 13.

En ese sentido, respetuosamente me permito diferir de la opinión del Despacho pues la caracterización de polinucleótido por la secuencia de aminoácidos que codifica es una práctica aceptada a nivel mundial en el campo técnico, ya que dicha caracterización permite definir claramente el alcance pretendido y es perfectamente claro para la persona medianamente versada en la materia, quién podría determinar fácilmente las secuencias de nucleótidos específicas de dicha polinucleótido basándose en la secuencia de aminoácidos de la proteína citada y sus conocimientos en el código genético.

De esta forma, la materia reclamada en la Reivindicación 5 está claramente definida por sus características técnicas estructurales esenciales y el alcance de lo reivindicado es perfectamente claro para la persona medianamente versada en la materia y cuenta con suficiente soporte en el Capítulo Descriptivo, de tal manera que cualquier persona medianamente versada en la materia estaría en total capacidad no solo de comprender el alcance de la invención, sino también de reproducirla con base en las divulgaciones del Capítulo Descriptivo y sus conocimientos del campo técnico, sin necesidad de acudir a experimentación adicional exhaustiva. Particularmente, a partir de los conocimientos en biotecnología, y específicamente del código genético, dicha persona podría determinar fácil e inequívocamente la secuencia de nucleótidos específica del segmento de polinucleótido con base en el SEQ ID del anticuerpo anti-Sema3A o un fragmento de fijación al antígeno que codifica, y al hacerlo podría determinar el alcance reclamado

Además, es relevante señalar que la definición aquí empleada es mundialmente aceptada en la práctica de patentes y además, la persona medianamente versada en la materia se encuentra

en total capacidad de establecer de forma clara y sin ambigüedades que, independientemente de cualquier variación posible en su secuencia particular, cualquier polinucleótido que codifique el anticuerpo anti-Sema3A o un fragmento de fijación al antígeno debe ser incluido en el alcance reclamado. El hecho de que un número relativamente grande de secuencias de nucleótidos pueda codificar la anticuerpo anti-Sema3A o un fragmento de fijación al antígeno aquí reclamada no resta en modo alguno claridad a cualquier reivindicación que utilice este tipo de definición.

Lo anterior, es relevante, considerando que un inventor está en su derecho de reclamar protección para la totalidad del concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de éste, y no únicamente para modalidades preferidas específicamente ilustradas en los ejemplos, siempre y cuando se conserve el principio de unidad de invención y no haya arte previo que afecte su patentabilidad, tal como se demostrara que es el caso. Por tanto, limitar la secuencia de nucleótidos de la Reivindicación 5, como lo solicita el Despacho, correspondería a una restricción injusta del alcance de la protección a la cual el inventor tiene derecho, ya que excluiría cualquier otra secuencia de nucleótidos que codificara el anticuerpo anti-Sema3A o un fragmento de fijación al antígeno, y facilitaría a un tercero aprovechar injustamente el desarrollo realizado por el Solicitante al producir fácilmente el anticuerpo anti-Sema3A o un fragmento de fijación al antígeno a partir de otra secuencia de nucleótidos no reclamada sin infringir la patente, desdibujando completamente el sistema de protección de propiedad intelectual vía patente. Dado lo anterior, le solicito amablemente al Despacho que reconsidere la supuesta falta de claridad, ya que para el presente caso, la persona medianamente versada en la materia se encuentra en total capacidad de comprender el alcance de la invención, pues notaría que éste se encuentra dentro de la materia divulgada en el Capítulo Descriptivo y sería capaz de reproducir la materia reclamada sin acudir a experimentación adicional excesiva.

Sin perjuicio de lo anterior, es relevante mencionar que la redacción de la Reivindicación 5, tal como se encuentra en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, ha sido considerada como aceptable por la SIC en casos similares del solicitante (Expedientes No. No. NC2019/0006320 y NC2019/0012329). Por tanto, es evidente que la posición adoptada en el presente trámite por el Despacho, desconoce precedentes relevantes sobre la claridad y consecuente admisibilidad de este tipo de reivindicaciones en Colombia, demostrando que se están utilizando criterios inconsistentes para analizar las solicitudes de patentes.

En relación con lo anterior, y aunque es cierto que algunos criterios se reevalúen y cambien con el paso de los años, **estos cambios suelen deberse a consideraciones técnicas**. La seguridad jurídica, es decir, el mantenimiento de criterios en casos similares es primordial para los solicitantes (y en Colombia es, de hecho, un principio básico de nuestro sistema jurídico), de esa manera, los usuarios del sistema de patentes no se enfrentan a decisiones arbitrarias y pueden anticipar si presentar o no una solicitud en un país determinado, o aproximarse a las posibilidades de obtener un derecho. Las decisiones arbitrarias que pasan por alto casos similares decididos de manera diferente resultan en última instancia en costos adicionales para el solicitante, a quien entonces no le queda otra opción que recurrir a la presentación de recursos de reposición (que tardan años en decidirse) para buscar que se revoquen las decisiones o, en el peor de los casos, perder la oportunidad de obtener protección por patente para una invención similar a otras que han sido concedidas.

iii) En vista de las modificaciones realizadas y los argumentos presentados, considero que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con los requisitos de claridad, concisión y soporte establecidos en el artículo 30 de la Decisión 486, permitiéndole a la persona medianamente en la materia no sólo entender clara e inequívocamente el alcance reclamado, sino también reproducir la invención a partir de la información contenida en el Capítulo Descriptivo y sus conocimientos del campo técnico sin tener que recurrir a experimentación adicional excesiva.

4. a- El Despacho considera que la Reivindicación 7 carece de aplicación industrial porque que abarca un ámbito muy amplio y abarcaría cualquier célula incluyendo células autólogas y alogénicas, en donde su única característica técnica es que comprende un polinucleótido o polinucleótidos aislados. Por lo tanto, no resulta claro que la materia objeto de la invención pueda ser producida o utilizada en cualquier tipo de industria.

b- En respuesta, me permito respetuosamente diferir de la opinión del Despacho, pues como establece el artículo 19 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios”* (Subrayado añadido).

Además, el Manual Andino de Patentes (en adelante, MAP) señala que: *una proteína recombinante se considera invención (...) junto con la materia que rodea la obtención de dicha proteína (...) incluyendo:*

- a) ADN recombinante;
- b) el ADN complementario
- c) el vector que contiene el gen;
- d) la célula huésped transformada con el vector;
- e) los procedimientos de obtención del gen, del vector, de la célula huésped; y
- f) el procedimiento de obtención de la proteína;¹

En vista de lo anterior, me permito resaltar que el MAP establece que los vectores de expresión son un medio para transferir genes, lo que permite modificar específicamente una célula huésped para inducir la expresión genética, por lo tanto es claro que las células huésped reclamadas no pueden ser autólogas como menciona el Despacho en su análisis porque eso significaría que pueden producir por sí mismas el anticuerpo reivindicado. En consecuencia, las células huésped por sí solas cumplen el requisito de aplicación industrial ya que su propósito es servir en la producción de proteínas recombinantes para diversas aplicaciones biotecnológicas.

Además, es importante resaltar que la claridad de las reivindicaciones no podrá analizarse únicamente por las palabras usadas en las reivindicaciones de forma aislada, sino que es fundamental tener en cuenta el contexto de las mismas y la manera en que los términos son utilizados a la luz de lo divulgado en el Capítulo Descriptivo y el conocimiento del área técnica de la solicitud. Lo anterior encuentra soporte en el artículo 51 de la Decisión 486, que establece lo siguiente:

Artículo 51.- El **alcance de la protección** conferida por la patente **estará determinado por el tenor de las reivindicaciones. La descripción y los dibujos**, o en su caso, el material biológico depositado, **servirán para interpretarlas** (énfasis fuera de texto).

¹ Manual Andino de Patentes. OMPI, Secretaría de la Comunidad Andina, 2022. Sección 7.2.4

Así, el Capítulo Descriptivo sirve para interpretar las reivindicaciones, y por ende, determinar el alcance de protección, puesto que son las reivindicaciones las que determinan dicho alcance. En este sentido, la divulgación de la solicitud debe ser considerada en su totalidad.

En este caso, y contrario a la opinión del Despacho, las células huésped mencionadas en el Capítulo Descriptivo, incluidas las del párrafo 0091, que resalta el Despacho en su análisis, pueden emplearse en la expresión de los polinucleótidos aislados de la invención (producción biotecnológica) y, en consecuencia, la persona medianamente versada en la materia comprendería claramente los límites del concepto inventivo desarrollado, en el entendido, además, de que una solicitud de patente está dirigida a una persona medianamente versada en la materia, esto es, personas en el área de la biotecnología.

Además, me permito señalar que la SIC ha considerado aceptables solicitudes similares de patente en las cuales la célula huésped se ha definido por los polinucleótidos aislados o vectores de expresión. Para dar soporte a lo anterior, me permito llamar una vez más la atención sobre los Expedientes No. NC2019/0006320 y NC2019/0012329, en donde, reivindicaciones similares fueron consideradas como patentables por la SIC.

En vista de todo lo anterior, solicito que las objeciones frente a la supuesta falta de aplicación industrial de la Reivindicación 7 sea retirada.

5. a- El Despacho señala que la Reivindicaciones 5 y 8 carecen de nivel inventivo a la luz de las patentes EP2955195 (D1) y US2018/0244775 (D3) y del documento “*Anti-semaphorin 3A Antibodies Rescue Retinal Ganglion Cells from Cell Death following Optic Nerve Axotomy*”² (D2).

i) El Despacho considera a D1 como el estado de la técnica más cercano a la Reivindicación 5, ya que divulga una secuencia de nucleótidos que codifica una región variable de cadena pesada del anticuerpo anti-Sema3A (Clon No. 4-2) que comprende una secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 7 u 8, en donde la secuencia de nucleótidos comprende SEQ ID NO: 14 o 15; y una secuencia de nucleótidos que codifica una región variable de cadena ligera del anticuerpo anti-Sema3A (Clon No. 4-2) que comprende una

² Shirvan, A., et al. 2002. Anti-semaphorin 3A antibodies rescue retinal ganglion cells from cell death following optic nerve axotomy. *The Journal of biological chemistry*, 277(51), p. 49799-49807.

secuencia de aminoácidos de SEQ ID NO: 9 o 10, en donde la secuencia de nucleótidos comprende SEQ ID NO: 16 o 17.

De acuerdo con el Despacho la diferencia entre la Reivindicación 5 y D1 consiste en que el el polinucleótido aislado o los polinucleótidos aislados de la invención codifican una cadena pesada como se muestra en SEQ ID NO: 14, SEQ ID NO: 16, SEQ ID NO: 17 o SEQ ID NO: 19 o una región variable de la cadena pesada como se muestra en SEQ ID NO: 7, SEQ ID NO: 8; y una cadena ligera como se muestra en SEQ ID NO: 15, SEQ ID NO: 18 o SEQ ID NO: 8: 19 o una región variable de la cadena pesada como se muestra en SEQ ID NO: 7, SEQ ID NO: 8; y una cadena ligera como se muestra en SEQ ID NO: 15, SEQ ID NO: 18 o SEQ ID NO: 20 o una región variable de la cadena ligera como se muestra en SEQ ID NO: 11, SEQ ID NO: 12 o SEQ ID NO: 13.

Sin embargo, el Despacho considera que no se evidencia un efecto técnico asociado a esta diferencia porque, la invención no proporciona secuencias de nucleótidos que codifiquen dichas regiones variables de cadena pesada y de cadena ligera; o que codifique las cadenas pesadas y ligeras de los anticuerpos anti- Sema3A reclamados. En consecuencia, no es posible asociar los datos de la descripción a la materia reclamada.

Por lo tanto, el Despacho define que el problema técnico que pretende resolver la presente invención es: *¿Cómo modificar el polinucleótido aislado o polinucleótidos aislados que codifican un anticuerpo anti-Sema3A conocidos en D1 con el fin de obtener polinucleótidos alternativos?*

Sin embargo, el caracterizar un anticuerpo anti-Sema3A en términos de las secuencias de polinucleótidos que codifican la región variable de cadena pesada (VH) y la región variable de cadena ligera (VL) o en términos de las secuencias de polinucleótidos que codifican la cadena pesada y la cadena ligera de dicha molécula de unión, ya está divulgado en D3 que se refiere a una molécula de ácido nucleico que codifica una región variable de cadena pesada de un anticuerpo contra el Sema3A humano; y a una molécula de ácido nucleico que codifica una región variable de cadena ligera de un anticuerpo contra el Sema3A humano. Además, D3 se refiere a metodologías de aislamiento y caracterización de anticuerpos monoclonales anti-Sema3A producidos de manera recombinante empleando técnicas de despliegue de fagos en donde el bacteriófago M13, cuya estructura permite combinar las proteínas de su superficie con proteínas de interés presentadas, tiene la capacidad de infectar a cepas de

Escherichia coli. En donde la selección *in vitro* permite realizar rondas de filtración de bacteriófagos para seleccionar aquellos que poseen una alta afinidad por la molécula blanco (Sema3A).

En consecuencia, la persona medianamente versada en la materia estaría motivada a incluir las metodologías para producir y caracterizar estructuralmente un anticuerpo anti- Sema3A del D3 para obtener un anticuerpo anti-semaforina 3A que comprende una región variable de cadena pesada codificada por la secuencia de nucleótidos comprende la SEQ ID NO: 14 o 15; y una región variable de cadena ligera codificada por la secuencia de nucleótidos comprende la SEQ ID NO: 16 o 17 como el de D1, para así llegar al objeto de la Reivindicación 5. Por lo cual se considera obvia.

ii) A su vez, el Despacho considera a D1 como el estado de la técnica más cercano a la Reivindicación 8, ya que divulga un método para producir un anticuerpo anti-Sema3A que comprende: (i) el cultivo celular de células DT40 derivadas de células B de pollo; (ii) aislamiento de células productoras de anticuerpos anti-Sema 3A, en donde la proteína Sema 3A de ratón se produjo a partir de células que expresaban la proteína Sema 3A de ratón; (iii) preparación del sobrenadante de cultivo para ELISA; (iv) selección de clones productores de anticuerpos anti-Sema 3A; (v) preparación de sobrenadante de cultivo que contiene anticuerpo anti-Sema 3A aviar (IgM); (vi) preparación de anticuerpo quimérico anti-Sema 3A aviar-ratón (IgG); y (vii) determinación de secuencias CDR en la región variable del anticuerpo quimérico aviar-ratón anti-Sema 3A (Ejemplo 1). Además, también se contempla la preparación del anticuerpo anti-Sema 3A humanizados.

El Despacho además señala que D1 divulga un anticuerpo anti-semaforina 3A que contiene una región variable de cadena pesada seleccionada de las SEQ ID NO: 7, 8, 59, 67, 75 y 83 y una región variable de cadena ligera seleccionada de las SEQ ID NO: 9, 10, 63, 71, 79 y 87.

De acuerdo con el Despacho, la diferencia entre la Reivindicación 8 y el método de D1 consiste en que el método de la invención contempla obtener una célula huésped que comprende un polinucleótido aislado que comprende: - una secuencia que codifica una cadena pesada como se muestra en SEQ ID NO: 14, SEQ ID NO: 16, SEQ ID NO: 17, o SEQ ID NO: 19 o una región variable de la cadena pesada como se muestra en SEQ ID NO: 7, SEQ ID NO: 8, SEQ ID NO: 9 o SEQ ID NO: 10; y - una secuencia que codifica una

cadena liviana como se muestra en SEQ ID NO: 15, SEQ ID NO: 18 o SEQ ID NO: 20 o una región variable de la cadena liviana como se muestra en SEQ ID NO: 11, SEQ ID NO: 12 o SEQ ID NO: 13.

Sin embargo, no se evidencia un efecto técnico asociado a estas diferencias cualquier porque el método para producir un anticuerpo anti-Sema3A de la invención no se encuentra definido en términos de sus características técnicas esenciales completas, es decir, mencionando una serie de etapas y condiciones. Por lo anterior, no es posible asociar las pruebas técnicas de la solicitud que corresponden a la materia reclamada.

Por lo tanto, el Despacho define que el problema técnico que pretende resolver la presente invención es: *¿Cómo modificar el método para producir un anticuerpo anti-Sema3A conocido en D1 con el fin de obtener un método alternativo?*

Sin embargo, el mismo D2 ya se refiere a las metodologías para preparar los anticuerpos que comprenden la inmunización de conejos con el péptido Pep3A y, señala que, los anticuerpos obtenidos se unen a un epítipo conservado entre pollo, ratón y humanos, por lo que, se espera que reaccionen de manera cruzada. Además, el péptido Pep3A corresponde a una región inmediatamente adyacente a la región 370 a 382 de Sema3A humana, por lo que, es altamente probable que los anticuerpos del D2 se unan a al menos un residuo de los señalados en la reivindicación.

En consecuencia, la persona medianamente versada en la materia emplearía las metodologías de D2 para obtener una molécula de anticuerpo anti-semaforina 3A que se fija dentro de las regiones de aminoácidos 370-382 de Sema3A humana en el método para producir un anticuerpo anti-Sema3A humanizado de D1, para así llegar al objeto de la Reivindicación 8. Por lo cual se considera obvia.

b- i) En respuesta a estas objeciones, me permito reiterar las modificaciones hechas al Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, en donde particularmente se eliminaron las Reivindicaciones 8 y 9, por lo tanto, considero completamente superada la objeción frente a estas reivindicaciones.

ii) Adicionalmente, me permito resaltar nuevamente que en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto se modificó la Reivindicación 5 para reclamar un

polinucleótido aislado o polinucleótidos que codifica para el anticuerpo anti-Sema3A o el fragmento de fijación al antígeno de este de acuerdo con la Reivindicación 1. De esta forma dada la relación de dependencia entre la Reivindicación 5 y la Reivindicación 1 me permito señalar que la novedad y el nivel inventivo del polinucleótido o polinucleótidos aislados definidos en la Reivindicación 5 dependen de las características novedosas e inventivas del anticuerpo reclamado en Reivindicación 1, que como ha sido reconocido por el análisis realizado por el Despacho, al no elevarse objeciones frente a la Reivindicación 1, el anticuerpo reclamado es novedoso e inventivo. Por lo anterior, considero completamente superada la objeción en tanto la presente invención es inventiva a partir del arte previo.

Sin perjuicio de lo anterior, y en relación con los efectos técnicos de la presente invención, me permito reiterar tal como lo hice en mi respuesta al primer examen de fondo, que el Capítulo Descriptivo se menciona que el anticuerpo anti-sema3A reclamado mostró un efecto inesperado en la prevención Colapso citoesquelético inducido por Sema3A en células de la retina con una potencia funcional (determinada en experimentos de cambio de IC_{50} , pA_2) de 69 μM , como se demuestra en el Ejemplo 4 del Capítulo Descriptivo. Además, los anticuerpos con las mismas secuencias CDR, pero diferentes regiones Fc se compararon en el Ejemplo 10, y no se observó diferencia estadística en la afinidad de unión de los anticuerpos a Sema3A humano, lo que indica que la interacción de unión entre Sema3A y el anticuerpo de la invención no es afectada por residuos modificadores fuera de las regiones CDR en el anticuerpo reclamado.

iii) Considerando lo anterior, el anticuerpo de la presente invención y sus diferentes modalidades, entre las que se incluye polinucleótido aislado, proporciona un **efecto técnico inesperado** derivado de su estructura particular, como se muestra en los ejemplos de la Capítulo Descriptivo. Así las cosas, el MAP establece que las invenciones en el campo de la química (biotecnología) tienen nivel inventivo cuando la materia reclamada tiene una **estructura inesperada** (no derivable por la persona medianamente versada en la materia) o cuando presentan un **efecto técnico inesperado o mejorado impredecible del arte previo**³, como ocurre en el presente caso.

En conclusión, como se demostró anteriormente, los documentos citados o los conocimientos generales en el tema, no habrían guiado directa y sin ambigüedades a la persona

³ Comunidad Andina de Naciones, *op. cit.*, sección 10.8.1

medianamente versada en la materia a obtener con alguna expectativa razonable de éxito el anticuerpo reclamado. Por lo tanto, la presente invención no resulta obvia a la luz de los documentos citados por el Despacho, y por lo mismo, el nivel inventivo de la misma debe ser reconocido.

6. Adicionalmente, y solo a título ilustrativo no vinculante, me permito destacar que el privilegio de patente ha sido otorgado para el concepto inventivo comprendido por la presente solicitud en Estados Unidos, Eurasia, Indonesia, Japón y Taiwán.

Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países no son vinculantes, en tanto que no obligan de manera alguna a la SIC a tomar una decisión en el mismo sentido, sí considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada, ya que los criterios de evaluación y estudio aplicados para concluir la aceptación de dichas patentes resultan equivalentes a los que la SIC debe emplear.

7. Finalmente, si el Despacho lo considera necesario, solicito amablemente proceda a realizar un examen de fondo adicional, para lo cual adjunto el comprobante de pago de la tasa de examen correspondiente. De otra forma, considero que la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado;
- Comprobante de pago de modificaciones,
- Comprobante de pago por concepto de examen adicional.